



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado dos (02) de febrero del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPETICIÓN** promovido por el **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA- TOLIMA** en contra del señor **ADENAWER ALVIS BOTELLO**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00002-00**, al que fue llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

No asiste

PARTE DEMANDADA – ADENAWER ALVIS BOTELLO

Apoderado: **PEDRO NEL OSPINA GUZMÁN**

Cédula de Ciudadanía: 79.489.969 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 68.561 del C.S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 13-20 Oficina 303 de Ibagué- Tolima

Teléfono: 2612674.

Correo Electrónico: pedronelospinaabogados@hotmail.com

Demandante: **ADENAWER ALVIS BOTELLO**.

Cédula de Ciudadanía: 93.388.043 de Ibagué

Dirección para notificaciones:

Teléfono: 3174346891.

Correo Electrónico: aalvis@live.com

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00002-00
Medio de Control: REPETICIÓN
Demandante: HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA ESE DE LÉRIDA TOLIMA
Demandado: ADENAWER ALVIS BOTELLO
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

LLAMADO EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Apoderada: **MARGARITA SAAVEDRA MAC CAUSLAND.**

Cédula de Ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 6 No. 5-13 Barrio La Pola de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3108713513

Correo Electrónico: juridica@msmcabogados.com

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se deja constancia que, a este momento de la diligencia, no comparece apoderado alguno que represente los intereses de la parte demandante Hospital Reina Sofia de España ESE de Lérica Tolima, siendo apoderado reconocido el doctor **KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO.**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 03 de febrero de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- A instancia de la parte demandante:

- Se ordenó oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que allegara con destino a este proceso, copia de todo el proceso que dio origen a la Resolución de sanción No. 008959 de 03 de agosto de 2018.
 - La superintendencia en mención, allegó la información, la cual reposa en la carpeta 003 correspondiente al cuaderno “pruebas parte demandante”- expediente digitalizado.

- A instancia de la parte demandada- Adenawer Alvis Botello:

- Se ordenó oficiar al Hospital Reina Sofia de España ESE de Lérica, a fin de que allegara con destino a este proceso, el manual de funciones y competencias del Hospital, vigente para el año 2014.
 - La ESE en mención, allegó la información, la cual reposa en la carpeta 004 correspondiente al cuaderno “pruebas parte demandada”- expediente digitalizado.

- **Llamado en garantía- La Previsora S.A:**

- Se ordenó oficiar al Hospital Reina Sofia de España ESE de Lérica, a fin de que allegara con destino a este proceso:
 - Manual de funciones y competencias laborales del Hospital.
 - Contrato de prestación de servicios de la persona que fungió como contador durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 01 de mayo del mismo año
- El hospital demandado, allegó la información, la cual reposa en la carpeta 005 correspondiente al cuaderno “pruebas Llamado en garantía”- expediente digitalizado.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la documental en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandada: Sin objeción

Llamada en garantía: Sin objeción.

Ministerio Público: Sin observación

El despacho entonces incorpora en debida forma la prueba documental a la que se hizo alusión.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **CLAUDIA GUERRERO, MARÍA JANETH CALDERÓN y CARLOS CRIOLLO**, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, específicamente en lo relativo a la no presentación de la información consignada en la circular externa No. 030 de 2013.

Como quiera que, la citación y ubicación de los testigos quedó a cargo del apoderado del extremo demandante y además en diligencia de Audiencia Inicial se requirió a ese profesional a fin de que dentro de los tres (03) días siguientes a esa diligencia allegara los correos electrónicos de los testigos, carga esta que no cumplió, en consecuencia, el despacho encuentra que los testigos se deben entender por citados, en ese sentido el despacho va a conceder a los testigos el término de tres (03) días siguientes a presente diligencia, para que si es del caso presenten las respectivas excusas por la inasistencia a la presente diligencia.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretó el testimonio de los señores **JULIO CESAR GÓMEZ y LEONARDO BERMUDEZ DEVIA**, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, en atención a las condiciones que se predicen de ellos, esto es, de representante legal empresa proveedora de software y contador de la entidad demandante.

El apoderado de la parte demandada, manifiesta que desiste del testimonio de los señores **JULIO CESAR GÓMEZ y LEONARDO BERMUDEZ DEVIA**

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado del extremo demandado, el despacho acepta el desistimiento con relación a los testimonios de los señores **JULIO CESAR GÓMEZ y LEONARDO BERMUDEZ**, de conformidad a lo previsto en el artículo 175 del CGP.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

INTERROGATORIO DE PARTE

- **A instancia de la llamada en garantía La Previsora SA**, se decretó el interrogatorio de parte del demandado **ADENAWER ALVIS BOTELLO**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho les recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- A continuación, se procede a llamar al señor **ADENAWER ALVIS BOTELLO**.

Siendo las 8:53 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio de **ADENAWER ALVIS BOTELLO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (**ADENAWER ALVIS BOTELLO**, CC 93.388.043 de Ibagué, *natural de Ibagué, reside en conjunto Ladera Manzana E Casa de Ibagué, estudios profesionales, profesión u oficio médico cirujano*). – no tiene relación alguna con la entidad demandante, toda vez que trabaja de manera independiente

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00002-00
Medio de Control: REPETICIÓN
Demandante: HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA ESE DE LÉRIDA TOLIMA
Demandado: ADENAWER ALVIS BOTELLO
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

5

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía La Previsora SA, para que proceda a interrogar al demandado. El despacho procede a interrogar al demandado.

Siendo las 9:17 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)_

En este sentido, el interrogatorio rendido en antelación, se incorpora debidamente al expediente.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En caso de justificar la inasistencia de los testigos de la parte demandante, se fijará nueva fecha para recepcionar esos testimonios, de lo contrario, en caso de que no lo hagan o el despacho no encuentre válida la justificación, por auto separado se correrá traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:19 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/2d90fd68-8186-4b84-a007-9c34973d407e?authToken=62c21341-670b-43e5-ba36-97dbdcf6464e>